

**PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA JUNTA DE
PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE JAÉN**

**RECONOCIMIENTO TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADO EN REGIMEN DE
INTERINIDAD EN EL CONCURSO DE TRASLADOS.**

El concurso de traslados constituye el sistema normal de provisión de puestos en la Administración educativa y en él se tendrán en cuenta los meritos exigidos, entre los que figurará la valoración del trabajo desarrollado, por lo que el resultado estará determinado por el valor de esos méritos.

Se hace necesario sin perjuicio del actual baremo, que las Administraciones Públicas introduzcan modificaciones en los requisitos del mismo, reconociendo el trabajo (a efectos Administrativos) y los cargos desempeñados como funcionario docente en un puesto anterior a la situación de funcionario de carrera, al igual que se valoran los cursos de perfeccionamiento, para conseguir una valoración más objetiva y real del trabajo realizado por las siguientes razones:

1.- Ninguna Ley se vería modificada si no tenemos conciencia de avance, de mejora y de adaptación a los cambios que se van produciendo en nuestra sociedad, por lo que el Sistema Educativo debe realizar ajustes en el reconocimiento tanto social como profesional del trabajo de nuestros profesores, como se recoge en el borrador del EBFPD (Estatuto Básico de la Función Pública Docente).

2.- Porque hay antecedentes de este tipo de cambios. El RD 2112/1998 de 2 de octubre por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional, se redactó con el argumento de introducir modificaciones al RD 1774/94, derivadas entre otras de la mejora de las condiciones profesionales del docente. Era evidente establecer una nueva regulación del sistema de provisión de vacantes que respete los derechos de los profesores, al tiempo que se adecuaba a las necesidades del Sistema Educativo.

3.-En la situación actual, el Sistema educativo se apoya en un alto porcentaje de trabajadores docentes que han realizado su trabajo durante muchos años como Funcionario Interino.

4.-El borrador del Estatuto del Funcionario Docente no Universitario de 20 de junio de 2006 trata, en definitiva, de responder a las legítimas expectativas de los profesores para que su dedicación, a lo largo de toda su vida profesional, sea objetivamente valorada por las Administraciones. Así el art.30.1 recoge que la carrera profesional de los funcionarios docentes se fundamenta en el reconocimiento del ejercicio profesional realizado y el art. 47, recoge que los funcionarios docentes tienen el derecho del reconocimiento profesional.

5.-El EBFP reconoce el tiempo de servicio prestado como Funcionario Docente Interino a nivel económico para el cobro de trienios.

6.- El anexo I del RD 2112/98 sobre especificaciones de los baremos, apartado g(otros méritos) dice que se puntuarán otros méritos distintos a los anteriores(apartados a, b, c y d) y que la norma procedimental determinará cuáles han de ser estos méritos, entre los que figurarán **la valoración del trabajo desempeñado.**

7.-El apartado f, no especifica en ningún momento que los cursos de perfeccionamiento se hayan realizado en situación o no de funcionario de carrera, admitiendo por tanto los realizados como funcionario interino.

Por todo lo expuesto no habría ningún impedimento legal para hacer justicia con los docentes que a lo largo de su vida profesional trabajaron como profesores interinos.

El Pleno de la Junta de Personal Docente no universitario de Jaén reunido en sesión ordinaria el día 21 de enero de 2009 insta a la Delegación Provincial de traslado de esta Resolución a las Administraciones Educativas de ámbito Estatal y Autonómico.

Jaén a 21 de enero de 2008

SINDICATO ANDALUZ DE DOCENTES INTERINOS DE JAEN
Apartado de Correos 235 Teléfono y Fax 953.08.72.22 - 610 466 785

Correo electrónico: sadijaen@supercable.es

Web: <http://www.sadifederacion.es>

JAEN